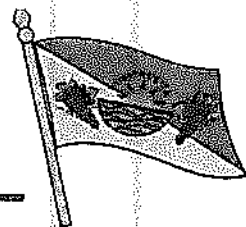




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 679 -2024-AMPI**

ICA, **17 DIC 2024**

**VISTO:** Expediente N° 0005470-2024, el Informe Legal N° 8219-2024-AL/TMGN-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 753-2024-GAJ-MPI y;

## **I.- CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

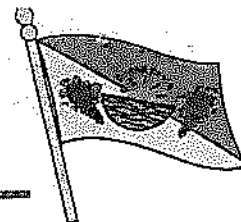
Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la Republica establece, en su artículo 11°, que la competencia





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

Que, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.



Que, obra a fojas (24), la Resolución de Gerencia N° 7885-2023-GTTSV-MPI, de fecha 08 de noviembre del 2023, donde se le impone al infractor RANGEL CHANAME WALTER ADOLFO, la sanción de una multa equivalente al 50% de la UIT y SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR UN (1) AÑO, por la infracción contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 245678, con código M-05 de fecha 04 de octubre del 2023.



Que, a fojas (21) obra la Cédula de notificación 004957, de fecha 31 de enero del 2024, donde se notifica la Resolución de Gerencia N° 7885-2023-GTTSV-MPI de fecha 08 de noviembre del 2023.

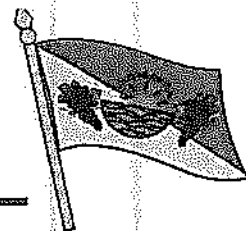


Que, a fojas (15) obra la Resolución de Gerencia N° 7920-2023-GTTSV-MPI de fecha 08 de noviembre del 2023, donde se impone al infractor WALTER ADOLFO RANGEL CHANAME, la sanción de una multa equivalente al 50% de la UIT Y LA ACUMULACIÓN DE 50 PUNTOS por la infracción cometida en la PIT N° 245677 de fecha 04 de octubre del 2023, con código de infracción M-27.

Que, a fojas (13) obra la Cédula de Notificación N° 004958, de fecha 31 de enero del 2024, donde se le notifica la Resolución de Gerencia N° 7920-2023-GTTSV-MPI de fecha 08 de noviembre del 2023.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## Sobre la denuncia administrativa

Que, mediante Expediente N° 0005470-2024, el administrado WALTER ADOLFO RANGEL CHANAME, interpone Denuncia Administrativa con la finalidad de actuar diligencias preliminares necesarias, así como dar hincapié a que de oficio se produzca la fiscalización respectiva que declare NULIDAD DE OFICIO, ello concuerda con el artículo 213, inciso 1 en correlación con el 10 inciso 2 y el artículo 3 inciso 5 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



Que su persona el 04 de octubre del 2023, se encontraba manejando el vehículo sedan de placa D7K262, siendo intervenido por el Suboficial de tercera JOSIAS PABLO CESAR GARCIA MEJIA, quien lo interviene, sin llegar a determinar si cumplía con las funciones propias de un efectivo de tránsito, asimismo refiere que el vehículo en cuestión, había salido recientemente del taller razón por la cual, no contaba con la Inspección Técnica Policial.



Que, el Suboficial en cuestión GARCÍA MEJÍA no impuso la papeleta en el momento y lugar, sino en cambio, lo derivó a la comisaría de San Juan Bautista lugar donde lo detuvieron, encarcelaron y posteriormente le impusieron la papeleta de tránsito N° 245677 y 245678, violando de forma descarada el debido procedimiento para la imposición de papeletas, hecho detallado en el artículo 327 inciso 1 del TUO del REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO.



## Análisis del caso.

Que, de lo observado en el presente expediente se puede colegir, que el administrado, ha solicitado en su expediente una denuncia Administrativa; asimismo, en ella remarca el artículo 10 del TUO Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo, requiriendo la nulidad de Oficio, ahora bien, en su petitorio no especifica qué acto Administrativo se deber declarar Nulo.

Que, esta entidad administrativa no tiene competencia para poder realizar un Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Suboficiales mencionados en la Denuncia Administrativa, ello, lo debería realizar ante la Inspectoría de la Policía.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia Administrativa interpuesta por **Walter Adolfo Rangel Chaname**, ya que no especifica el Acto Administrativo que le ha causado agravio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, al Administrado **Walter Adolfo Rangel Chaname**, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN N° RANO 679 17 DIC 2024  
ENTIDAD: S.G.L.I.

es grato remitir la presente Transcripción final de  
a Resolución N° RANO 679 de Fecha 17 DIC 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya  
C.A.I. N° 4259  
SECRETARIO GENERAL

TRAMITE QUE  
CORRESPONDE

